CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L. Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343.

CONVENIO N°06 -2021-INPE/ORSOC-DG

Conste por el presente documento el convenio específico que celebran, de una parte, la EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L. que en adelante se denominará LA EMPRESA, con RUC N° 20601979617, con domicilio fiscal en Urb. Independencia Mz H Lote N° 16, Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, representada por su Gerente General Señora VICTORIA LLANCAY HANCCO, identificado con DNI N° 09689199, conforme consta en la ficha RUC de Personas Naturales y jurídicas; y de la otra parte, la Oficina Regional Sur Oriente Cusco del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con RUC N° 20399849382, que en adelante se denominará INPE ORSOC, con domicilio legal en la Urb. Banco pata, Calle Humboldt A-9, Distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por la Directora Regional Sur Oriente Cusco, Abog. ELIZABETH AMPARO ARAUJO FLOREZ, identificada con DNI N° 23894069, designada mediante Resolución Presidencial N° 011-2021-INPE/P, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L. Es una persona jurídica con negocio que tiene como objetivo dedicarse a la elaboración, fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos y artículos de lana, algodón, fibra de alpaca, cuero, joyería, orfebrería, etc.

EL INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justica y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y cuenta con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario, se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria,; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a la EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L. y el INPE será entendida como LAS PARTES.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA SEGUNDA

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654- Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organizaciones y Funciones del INPE
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 025-2017 aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas
- Estatuto de la Empresa.
- Otras normas internas de la Empresa y el INPE ORSOC.

CLAUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización y rehabilitación de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su Reglamento.

CLAUSULA CUARTA

: AREAS DE COOPERACION.

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L.

- 5.1 Administrar talleres productivos en los establecimientos penitenciarios, donde se promueven las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
 - Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Sub Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE ORSOC, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentaran una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario, en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE ORSOC.
- 5.7 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el establecimiento penitenciario.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer a los internos capacitación en la que se imparta conocimientos teóricos y prácticos, que sean beneficiosos para la formulación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios centros de Certificación de Competencias



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Laborales debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, agua, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE ORSOC, y otros gastos ocasionados utilizados para el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del Establecimiento Penitenciario en el que desarrollen las actividades productivas.
 - 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios en los que desarrolle sus actividades.
 - 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
 - 5.14 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

A CARGO DEL INPE:

- 5.15 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por "INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L."
- 5.16 Brindar a la EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L., las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.17 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

- 5.18 Identificar al personal de EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L., debiendo la Sub Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE ORSOC conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L., haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.19 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.20 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de la EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.21 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L.,** por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.22 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.
- 5.23 Mientras persista el estado de emergencia sanitaria declarado por el gobierno del Perú y las medidas de seguridad declaradas por el INPE, a fin de evitar posibles contagios del COVID -19, el personal de la **EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L.** no podrá ingresar al interior del establecimiento penitenciario, debiendo alcanzar sus máquinas, equipos, materiales, insumos y otros, desde la exclusa principal del establecimiento penitenciario, cumpliendo los protocolos establecidos para este fin.

CLÁUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por "EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L.".



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L." y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN.

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del Establecimiento Penitenciario Cusco varones y Cusco mujeres, previa coordinación entre "EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L." y los Directores de los establecimientos penitenciarios de Cusco varones y Cusco mujeres de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco INPE.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA

PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio específico tendrá una vigencia de **un (01)** AÑO, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del

presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.

 b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.

c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la

In my of M

parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

<u>CLÁUSULA</u> <u>VIGÉSIMA</u> : DE LA CONFORMIDAD <u>PRIMERA</u>

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, LAS PARTES los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Cusco, a los 3º días del mes de Setiembre del 2021.

ELIZABEHT AMPARO ARAJO FLOREZ
Directora Regional
OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE
CUSCO INPE

VICTORIA LLANCAY HANCCO Gerente General EMPRESA INKA KALLPA EDVIAN EXPORT E.I.R.L.